



Arauca, Arauca, dos (2) de abril dos mil dieciocho (2018)

Expediente No: 81-001-33-31-001-2017-00422-00
Demandante: FREDY ESTEPA CUTINCHARA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL

Por auto de fecha 6 de febrero de 2018, el Juzgado inadmitió la demanda y requirió a la parte accionante para que aportara la documentación que acreditara el cumplimiento del requisito de procedibilidad, concediendo un término de diez (10) días para subsanar lo pertinente.

Así las cosas, la apoderada de la parte demandante en escrito visible a folios 46 y 47 vto, señaló que el presente asunto no era susceptible del requisito de procedibilidad, argumentando lo anterior en algunos apartes jurisprudenciales y a partir de estos razonamientos, subsanó la demanda.

Sin embargo para este operador jurídico, no es de recibo los argumentos expuestos por la parte demandante y en consecuencia, se dispondrá dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Con fundamento en lo expuesto, no habiéndose subsanado la demanda conforme a lo pedido por el Despacho procederá a rechazarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por el señor **FREDY ESTEPA CUTINCHARA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente,

previa anotación en el Sistema Informático Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **32**
de fecha **3 de abril de 2018.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez